

# **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS**

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente  
Senador David Monreal Ávila (rúbrica)  
Vicepresidente

## **PROYECTO DE DECRETO**

**CS-LXIII-III-2P-307**

## **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley General del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos.

## **LEY GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.**

### **CAPÍTULO IDISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Leyes de orden público e interés general, y tiene por objeto la creación del Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos que formulará la política nacional para la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos en el país, así como el aprovechamiento eficiente de los mismos.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo Nacional para el Aprovechamiento de Alimentos;
- II.** Comisiones: Las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- III.** Desperdicio de alimentos: Disminución de la masa de alimentos en las etapas de venta minorista y consumo final;
- IV.** Ley: La Ley General del Consejo Nacional de Alimentación;
- V.** Pérdida de alimentos: Disminución de la masa de alimentos durante las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos; antes de llegar a la venta minorista;
- VI.** Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para la Reducción del Desperdicio y Pérdida de Alimentos, y

VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 3.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar la política nacional en materia de reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;
- II.** Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional;
- III.** Diseñar y ejecutar una estrategia de difusión y capacitación sobre la implementación de las acciones previstas en la Estrategia Nacional a los sectores involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos;
- IV.** Promover la coordinación de los sectores público, privado y social involucrados en la producción, transporte, comercialización y consumo de alimentos, a fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional;
- V.** Emitir opinión en caso de que le sea requerida por dependencias públicas, privadas y sociales sobre programas, planes y acciones relacionadas con la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- VI.** Promover el desarrollo de infraestructura para una producción, comercialización y transporte eficiente de alimentos;
- VII.** Estimular la participación del sector privado en la reducción del desperdicio y pérdida de alimentos;
- VIII.** Promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional con la finalidad de promover la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, y el aprovechamiento eficiente de los mismos;
- IX.** Promover una cultura de combate a la pérdida y desperdicio de alimentos entre la población y los sectores involucrados;
- X.** Publicar anualmente un informe sobre los avances de la política nacional en materia de reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;
- XI.** Publicar análisis y estudios en la materia;
- XII.** Crear comisiones de trabajo al interior del Consejo;
- XIII.** Emitir su reglamento interno, y
- XIV.** Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 4.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;

- II.** Un Secretario Técnico, que será nombrado por el titular de la Presidencia del Consejo;
- III.** El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** El Titular de la Secretaría de Salud;
- VI.** El Titular de la Secretaría de Economía;
- VII.** El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VIII.** El Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX.** Un representante de las organizaciones de producción de alimentos;
- X.** Un representante de las organizaciones comercializadoras de alimentos;
- XI.** Un representante de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia, y
- XII.** Un representante de las instituciones académicas y de investigación.

Los representantes a que se refieren las fracciones IX a XII de este artículo serán designados de conformidad con el reglamento interno que emita el Consejo.

Los cargos del Consejo son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no implica remuneración alguna.

**Artículo 5.** Cada integrante del Consejo deberá nombrar un suplente con cargo de Subsecretario, o Subprocurador en su caso, dando aviso de dicha designación por escrito al Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán voz y voto en todas las sesiones y podrán participar en las comisiones. Los suplentes no podrán ser sustituidos por otros representantes.

**Artículo 6.** El Consejo podrá acordar la convocatoria a invitados para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que requieran de su experiencia y opinión.

Los invitados no tendrán derecho a voto.

**Artículo 7.** El Presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;
- III.** Conducir los trabajos de las sesiones;
- IV.** Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo, y
- V.** Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a los integrantes del Consejo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Convocar a los invitados a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo;
- III.** Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV.** Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;
- V.** Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;
- VI.** Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VII.** Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados, así como dar seguimiento a los trabajos de las mismas, y
- VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados;
- II.** Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- III.** Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;
- IV.** Proponer la creación de comisiones de trabajo;
- V.** Participar en los trabajos de las comisiones aprobadas por el Consejo;
- VI.** Proponer la convocatoria a invitados a las sesiones del Consejo;
- VII.** Representar al Consejo en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y
- VIII.** Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 10.** Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán semestralmente previa convocatoria del Secretario Técnico, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, y podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.

**Artículo 12.** La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

**Artículo 13.** Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quórum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.

**Artículo 14.** En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO V COMISIONES**

**Artículo 15.** Al interior del Consejo podrán constituirse las comisiones que sean aprobadas por el Pleno, mismo que deberá determinar su objetivo, integración y permanencia, así como al responsable de su coordinación.

**Artículo 16.** Las comisiones se integrarán por miembros del Consejo y en ellas se analizarán y darán trámite a los temas propuestos al mismo, debiendo informar sus conclusiones y acuerdos al Secretario Técnico, por medio de su coordinador.

**Artículo 17.** La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos. Deberá ser aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 18.** Durante la elaboración de la Estrategia Nacional, se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** El Consejo deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco años con la finalidad de que sea actualizada, en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior sin perjuicio de que sus integrantes puedan promover ajustes y adiciones antes de dicho plazo, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo.

**Artículo 20.** La Estrategia Nacional deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II.** Metodología para la medición en lo sucesivo de la pérdida y desperdicio de alimentos, que deberá incluir la línea base y los indicadores correspondientes;
- III.** Diagnóstico y evaluación de las cifras sobre desperdicio y alimentos en el país, segregadas por etapas del ciclo de suministro y consumo, y por regiones;
- IV.** Acciones y metas para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos;

V. Requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión para alcanzar las metas previstas, y

VI. Los demás elementos que determine el Consejo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo deberá expedir la Estrategia Nacional dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.– Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Senador David Monreal Ávila (rúbrica)

Vicepresidente

Senador Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica)

Secretario

**(Turnada a la Comisión de Desarrollo Social. Abril 30 de 2018.)**